

Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de doce de junio de mil novecientos setenta y ocho le condenó como autor de un delito de homicidio en grado de frustración, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, posteriormente revisada y reducida a diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con al parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Manuel Sánchez Paniagua, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de prisión mayor.

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

2770

REAL DECRETO 3084/1979, de 17 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Benito Díez Rubio.

Visto el expediente de indulto de Benito Díez Rubio, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de un delito de robo a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a Benito Díez Rubio, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años y seis meses de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella resolución.

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

2771

REAL DECRETO 3085/1979, de 17 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Mont Guitart.

Visto el expediente de indulto de Jose Mont Guitart, condecorado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de tenencia ilícita de arma de fuego, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a José Mont Guitart, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE HACIENDA

2772

ORDEN de 7 de diciembre de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al

final se relacionan, comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1987, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Extremeña de Productos Lácteos» (CEPLAC), para la ampliación del centro de recogida y refrigeración de leche que posee en Llerena (Badajoz), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1979.

Empresa «Zumos Naturales, S. A.», para la ampliación de la industria láctea que posee en San José —Ibiza— (Baleares), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 3184/1978. Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1979.

Empresa «Justino Arjona Cirujano», para el proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco, en Collado de la Vera (Cáceres), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de noviembre de 1979.

Empresa Sociedad Cooperativa Comarcal Ganadera «Nuestra Señora Virgen del Rosario», para la ampliación de la fábrica de piensos compuestos instalada en San Mateo de Gallego (Zaragoza), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de octubre de 1979.

Empresa «Hijos de Emiliano Pascual», para la instalación de una fábrica de embutidos con salazones cárnicas en La Cistérniga (Valladolid), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero. No se le concede la reducción de la letra C) del apartado uno del número primero, relativo a Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de octubre de 1979.

Empresa Cooperativa «San Isidro Labrador», para la ampliación de la almazara, sita en Mancha Real (Jaén). No se le concede la reducción de la letra C) del apartado uno del número primero, relativo a Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de noviembre de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.